

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1089 • 11 de julio de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N°002 - JAL SUROCCIDENTE (08 de julio de 2024).....3
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR MEDIDAS A TRAVES DEL CONSEJO LOCAL DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL MISMO EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, RESPONDIENDO A LA COYUNTURA MEDIOAMBIENTAL DE LA LOCALIDAD POR TEMPORADAS DE TORMENTAS Y HURACANES; FENOMENO DE LA NIÑA"

DECRETO LOCAL N°002 - JAL METROPOLITANA (09 de julio de 2024).....6
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO LOCAL N°002**
08 de julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR MEDIDAS A TRAVÉS DEL CONSEJO LOCAL DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL MISMO EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, RESPONDIENDO A LA COYUNTURA MEDIOAMBIENTAL DE LA LOCALIDAD POR TEMPORADAS DE TORMENTAS Y HURACANES; FENÓMENO DE LA NIÑA”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 1617 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Riomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, terminó sus sesiones correspondientes al tercer (2°) período de sesiones ordinarias de 2024 y han quedado asuntos por discutir de extrema importancia para el desarrollo de la



localidad que deben ser tratados de manera urgente antes del inicio del cuarto periodo ordinario de sesiones 2024.

Que como indica la Predicción Climática y Recomendación Sectorial del IDEAM, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios, para los meses de julio y agosto de 2024 predominaran lluvias en la región Caribe”.

Que, de la misma manera, “El IDEAM informa que persisten las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista durante la próxima temporada (~86% de probabilidad) y se extienda entre al cierre del presente semestre. Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución de La Niña y la dinámica asociada a una activa temporada de huracanes”.

Que como es de conocimiento la localidad suroccidente del Distrito de Barranquilla presenta fenómeno de remoción en masa y una especial vulnerabilidad en lo relacionado a temas de lluvias y es de premura la organización del CLGR, para coordinar acciones tendientes a la prevención y conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad suroccidente

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, a sesiones extraordinarias desde el día 9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,22,23,24,25,26,27,29,30 y 31 de julio de 2024, para que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, y durante veinte (20) días, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

fortalecer e implementar medidas a través del consejo local de riesgo para el manejo del mismo en la localidad suroccidente, respondiendo a la coyuntura medioambiental de la localidad por temporadas de tormentas y huracanes; fenómeno de la niña”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutadas las actividades señaladas en el presente decreto sírvase enviar un informe de estas, junto con las actas físicas, las grabaciones y videos que se deberán levantar de estas actividades, a la Alcaldía Local del Suroccidente para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERA: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroccidente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los (8) días del mes de julio de 2024.

NATALIA MARTINEZ VILLARREAL

Alcaldesa Local

Localidad Suroccidente

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO LOCAL N°002
09 de julio de 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA
DEL DISTRITO, ESPECIAL, IDUSTRITAL Y PORTURARIO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con



homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que el artículo 48 establece que: *“Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.*

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al Segundo Período Ordinario 2024, el día primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al Segundo Período Ordinario 2024, el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo **También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.**

Que el artículo 36 de la Ley 1617 de 2013 establece que, *“cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial”.*

Que el concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna.

Que la Corte Constitucional precisó que los recursos de la naturaleza no están a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre sino al cuidado de estos. El vínculo entre ellos está precedido por unas pautas que delimitan sus libertades y deberes, asegurando la protección de la diversidad e integridad ambiental. Sostuvo que “la caza o explotación indiscriminada de animales, entendida como el acceso libre y arbitrario del hombre sobre cualquier recurso faunístico de la naturaleza no tiene soporte legal”

Que un Estado social debe buscar el *bienestar animal* por ser un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad. La noción del bienestar animal comporta un límite y una obligación de los seres humanos de actuar con respeto hacia los animales por tratarse de seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los seres humanos.

Que la Corte Constitucional aseguró que el deber constitucional de protección animal

está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos. Definió como postulados básicos del bienestar animal, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros, (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.

Que la protección de los animales en Colombia, represento una respuesta a la grave vulneración sufrida por los animales, quienes no contaban con mecanismos idóneos que garantizaran su reconocimiento como seres que sienten, así mismo su supervivencia, y dadas las condiciones que anteceden, se implementaron distintas normas; tendientes al respeto de la integridad física y salud de un animal, principios de la protección, bienestar animal y solidaridad social, esto es, se pasó la concepción del animal como objeto a ser seres que sienten.

Que, en la localidad metropolitana el maltrato, uso y explotación de estos seres sintientes es preocupante y a todas luces evidentes la falta de herramientas que contribuyan a garantizar los derechos y la protección de los animales

En mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla a VEINTE (20) Sesiones Extraordinarias entre los días nueve (09) y treinta y uno (31) de julio de 2024.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

Buscar mecanismos y herramientas tendientes a fomentar el cumplimiento de las normas sobre el respeto a los animales, establecer estrategias para promover la sana convivencia entre los seres humanos con otros seres sintientes, concertar junto con la Policía Nacional programas de concientización y socialización a los habitantes de la localidad metropolitana del Distrito de Barranquilla sobre la tipificación del maltrato animal como delito, propender que en las instituciones educativas de la localidad se desarrollen jornadas pedagógicas con los estudiantes buscando concientización desde las edades tempranas.

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: INFORME, una vez culminadas las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Metropolitana debe enviar un informe de las actuaciones adelantadas por ellos para lograr resultados en cuanto al tema a debatir.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA, Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días 09 del mes de julio de 2024.

KELLY VERGARA ROMERO
alcalde local
Localidad Metropolitana.

GACETA DISTRITAL

